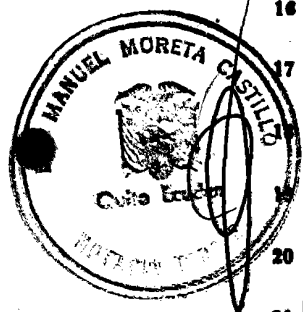


ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (883)



NOTARIA
TERCERA



1		En la ciudad de San
2		Francisco de <u>Quito,</u>
3		capital de la Repú-
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	blica del Ecuador,
5	ANONIMA	hoy dia, Miércoles
6	"RADIO SISTEMA RADIOSISTEMSA	<u>veintidos de Junio</u>
7	S.A.:"	<u>de mil novecientos</u>
8	Accionistas Fundadores:	<u>noventa y cuatro, an-</u>
9	Sra. Mariana Vaca de Raad; y,	te mi, Doctor Manuel
10	Sra. Paulina Vaca de Sánchez	Moreta Castillo, <u>No-</u>
11	Capital Social: S/.5'000.000,00	<u>tario Tercero de es-</u>
12	Di copias	te Cantón, compare-
13		cen, la señora Ma-
14		riana Vaca de Raad,
15		casada; y, la seño-
16		ra Paulina Vaca de
17	Sánchez, casada;	las dos por sus propios y personales
18	derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de	
19	nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad	
20	de Quito: legalmente capaces para contratar y	
21	obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien	
22	instruidas por mi, el Notario, en el objeto y	
23	resultados de esta escritura que a celebrarla	
24	proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la	
25	minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que	
26	transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el	
27	Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase	
28		

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

incorporar una de la que conste la de constitución de

1 una compañía anónima con el siguiente texto:

2 COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la

3 presente escritura, la señora Mariana Vaca de Raad y

4 la señora Paulina Vaca de Sánchez. Las comparecientes

5 son mayores de edad, de estado civil casadas, de

6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en

7 la ciudad de Quito. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,

8 DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO:

9 DENOMINACION: La denominación de la compañía será

10 RADIO SISTEMA RADIOSISTEMSA S.A., por tanto, en todas

11 las operaciones girará con este nombre y se regirá por

12 las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías,

13 Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas

14 con las actividades que realizare la compañía y las

15 normas que contemplan los presentes estatutos.

16 ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de

17 la compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de

18 la Junta General se podrán establecer sucursales

19 agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

20 ARTICULO TERCERO: DURACION: La duración de la compañía

21 será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la

22 fecha de inscripción de este contrato en el Registro

23 Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de

24 la Junta General de Accionistas y de igual manera la

25 compañía se podrá disolver anticipadamente en

26 cualquier momento si así lo resuelve la Junta General

27 de Accionistas en la forma prevista en las Leyes y en

28



NOTARIA
TERCERA

este contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: (La

1 ~~compañía tendrá como objeto la creación de estaciones~~
2 ~~de radio y/o televisión, dirección, producción,~~
3 ~~coproducción nacional y extranjera de televisión y~~
4 ~~radio sin excepción. Venta de espacios publicitarios,~~
5 ~~establecer agencias de publicidad, mandato, compra de~~
6 ~~programación extranjera y nacional, alquiler de~~
7 ~~servicios de satélite, contratación de personal~~
8 ~~nacional y extranjero; todos los negocios relacionados~~
9 ~~con la radio y televisión será proporcionar servicios~~
10 ~~técnicos, administrativos, laborales y profesionales a~~
11 ~~entidades públicas y/o privadas por medio de personal~~
12 ~~calificado en cada uno de los ámbitos de la actividad~~
13 ~~socio-económica. A prestar servicios de asesoría en~~
14 ~~los campos jurídicos, económicos e inmobiliario,~~
15 ~~investigaciones y mercado interno; a la selección y~~
16 ~~evaluación de personal, podrá contratar para si o para~~
17 ~~terceros toda clase de personal para oficina. También~~
18 ~~podrá dedicarse a la fabricación, importación,~~
19 ~~exportación y comercialización de juguetes y juegos~~
20 ~~infantiles; el diseño, construcción, planificación, la~~
21 ~~compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje de~~
22 ~~bienes raíces, administración, supervisión, compra,~~
23 ~~venta de edificios, hoteles, restaurantes, fincas,~~
24 ~~haciendas, almacenes, supermercados, tiendas para~~
25 ~~comercialización de productos: a la importación,~~
26 ~~exportación, compra y venta de toda clase de~~
27 ~~vehículos~~
28 ~~automotores, sus accesorios, partes y piezas: podrá~~

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

importar maquinarias livianas o pesadas para la

1 construcción. La compañía se dedicará a la
2 importación, exportación, comercialización y
3 distribución de toda clase de productos de plástico
4 para uso doméstico, industrial y comercial, a la
5 venta, distribución y comercialización de toda clase
6 de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; el
7 revelado y fotocopias de toda clase de documentos; a
8 la compra, venta, importación de máquinas
9 fotocopadoras, tintas y accesorios para las mismas,
10 pudiendo también extender su actividad a la asesoría
11 técnica relacionada a este campo; a brindar
12 asesoramiento técnico administrativo a toda clase de
13 empresas. A la compra, venta, importación,
14 exportación, representación, consignación y
15 distribución de telas, prendas de vestir, fibras,
16 tejidos, calzado; importación, compraventa de equipos
17 de imprenta, repuestos, así como también su materia
18 prima conexa (pulpa, tinta, etc.); compraventa,
19 importación y exportación de productos agrícolas e
20 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica
21 y textil; a la compra, venta, distribución, importación
22 y exportación de aeronaves, helicópteros, sus motores,
23 accesorios y equipos; a la importación, compraventa y
24 distribución de aparatos fotográficos, instrumentos de
25 óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos
26 de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de
27 seguridad y protección industrial, instrumental
28



**NOTARIA
TERCERA**

médico, de laboratorio, instrumentos de música,

maderas, joyas y artículos conexos en la rama de la

joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas. A la

compraventa, permuta, distribución y consignación de

productos químicos, materia activa o compuesta para la

rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa

en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará

a la comercialización interna y externa de pieles,

pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y

acero, papelería y útiles de oficina; artículos de

bazar y perfumería, productos de confitería, vidrio,

cristal, aparatos de relojería, sus partes y

accesorios; a prestar servicios de computación,

procesamiento de datos, ingreso de diseños gráficos a

registros de computación, creación, producción y

distribución de software y hardware e instalación y

administración de supermercados; a la producción de

~~larvas de camarones y otras especies bioacuáticas~~

mediante la instalación de laboratorios; se dedicará a

la actividad mercantil como comisionista,

intermediaria, mandataria, mandante, agente o

representante de personas naturales o jurídicas; a la

compra-venta, permuta para sí, permuta de acciones o

participaciones; fomentará y desarrollará el turismo

nacional e internacional, mediante la instalación y

administración de agencias de viaje, hoteles,

restaurantes, clubes, cafeterías, salas de juego, de

azar y demás infraestructura afín a este propósito:

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

realizar el transporte a través de terceros por vía

terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de

mercadería en general, de pasajeros, cargas,

materiales para la construcción, productos

agropecuarios, bioacuática, embalajes, guardamuebles,

comercialización industrial; exportación e importación

de toda clase de productos alimenticios ya sea por

cuenta propia o de terceros. La compañía no podrá

dedicarse a las actividades contempladas en el

artículo veinte y siete de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público en concordancia

con la Regulación número ciento veinte (punto) ochenta

y tres de la Junta Monetaria. Para el cumplimiento de

su objeto social, la compañía podrá celebrar toda

clase de actos y contratos permitidos por la Ley,

podrá ser socia o accionista de empresas constituidas

o por constituirse. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL

SOCIAL Y LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO: ~~El capital~~

~~social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES~~

~~(S/ 5'000.000.00), dividido en cincuenta acciones,~~

~~ordinarias nominativas e indivisibles de cien mil~~

~~SUCRES (S/ 100.000.00) cada una. ARTICULO SEXTO:~~

REFERENCIAS LEGALES: Lo relativo a la transmisión de

dominio de las acciones, sus requisitos y efectos

dentro de la compañía y de terceros la entrega de las

acciones en sustitución de las perdidas o

deterioradas, requisitos para la emisión de acciones,

contenido de los títulos, derechos que la acción



NOTARIA
TERCERA

confiere a su titular, votación y mayoría en las

1 resoluciones de la Junta General de Accionistas,

2 aumento de capital, liquidación anticipada de la

3 compañía emisión de obligaciones, reformas de

4 estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la

5 pertinente Ley. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,

6 ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES: ARTICULO SEPTIMO: DE

7 LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La compañía será gobernada

8 ~~por la Junta General de Accionistas y administrada por~~

9 ~~el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente~~

10 General, quienes tendrán las atribuciones que les

11 competen según las Leyes y las que les señala este

12 estatuto. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL:

13 ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La

14 Junta General de Accionistas constituye el máximo

15 órgano de la compañía. ARTICULO NOVENO: JUNTAS

16 GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas

17 Generales serán ordinarias y extraordinarias y se

18 regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías

19 establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los

20 tres primeros meses de cada año, y Junta General

21 Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente

22 General, el Comisario o la soliciten los accionistas

23 ~~que~~ representen por lo menos el veinte y cinco por

24 ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el

25 objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta

26 General debiendo efectuarse la convocatoria con al

27 menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se

podrá tratar los asuntos para los que hubieran sido

convocados y todo asunto tratado sobre un punto no

expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO

DECIMO: PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO: Las Juntas

serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo o quien lo

subrogue, y a falta de ambos, por la persona que

designa la Junta como Presidente Ejecutivo ocasional.

Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo

reemplace pudiendo en caso especiales si la Junta lo

creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DEIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS: Son

atribuciones y derechos de la Junta General: a)

Ejercer las facultades que la pertinente Ley señalada

como de su competencia privativa. b) Acordar cambios

substanciales en el giro de los negocios sociales

dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este

contrato social previo el cumplimiento de los

requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley

sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar

Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario. f)

Interpretar en forma obligatoria para los socios los

presentes estatutos. g) Señalar las remuneraciones del

Gerente General, Presidente Ejecutivo y Comisario. h)

Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i)

Nombrar miembros del Directorio; y, k) En definitiva,

corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con

los derechos y atribuciones que la Ley determina, así



NOTARIA
TERCERA

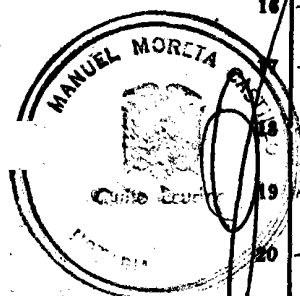
como realizar todas las funciones que no estuvieren

atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la
compañía, funciones orientadas a solucionar problemas
de carácter social, financiero y administrativo de la
compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES: Las
resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la
Ley y a este contrato social obligarán a todos los
accionistas presentes o ausentes, estuvieren de
acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de
oposición en los términos que determine la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO: En todo lo que
respecta al modo de efectuar las convocatorias y
resoluciones adoptadas, concurrencia de los
accionistas y comisarios a la Junta General, depósito
y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la
Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN

NECESIDAD DE CONVOCATORIA: De acuerdo a lo previsto en
la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la
totalidad del capital pagado de la compañía, sea por
presencia de los accionistas o de sus representantes y
siempre que ellos acepten por unanimidad y estén
también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se
entenderá que la Junta General está legalmente
convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar
acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente
hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO DECIMO

QUINTO: LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas
Generales así como una sintética relación de las



DR. MANUEL MORETA CASTILLO

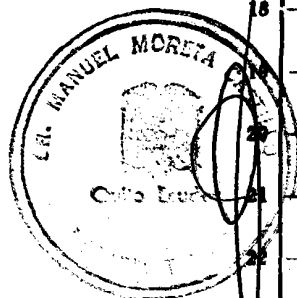
sesiones se hará constar por medio de las actas que se

1 extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles
2 escritas a máquina en el anverso y reverso de cada
3 hoja, las mismas que serán foliadas con numeración
4 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
5 Secretario de cada Junta y por el Presidente
6 Ejecutivo, sea éste el titular o el designado para el
7 efecto. CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO
8 DECIMO SEXTO: El Directorio está integrado por cinco
9 vocales accionistas o no de la compañía, incluyendo
10 entre ellos al Presidente Ejecutivo de la Compañía,
11 que también lo será del Directorio. La Junta General
12 también elegirá al suplente de cada vocal principal y
13 por igual período de los principales, quienes serán
14 convocados a sesión en todo los casos de ausencia del
15 titular. Tanto los vocales principales como los
16 suplentes, accionistas o no de la Compañía serán
17 nombrados por un año, pudiendo ser indefinidamente
18 reelegidos. Actuará de secretario el Gerente General,
19 con voz pero sin voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
20 FRECUENCIA DE LAS REUNIONES. El Directorio se reunirá
21 cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por
22 lo menos una vez trimestralmente, por convocatoria de
23 su Presidente Ejecutivo o del Gerente General, con dos
24 días de anticipación por lo menos al día fijado para
25 la sesión, salvo que los Directores se encuentren
26 todos presentes y renuncien al derecho de ser
27 convocados. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DELIBERACIONES,
28

VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES.- Cada Director



NOTARIA
TERCERA



1 tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las
2 sesiones de Directorio; y, éste podrá sesionar
3 válidamente con la presencia de mínimo tres de sus
4 miembros, pero cualquiera que sea el número de
5 concurrentes a una sesión de Directorio, no podrá
6 tomar resolución alguna sino con un mínimo de tres
7 votos. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES
8 DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del
9 Directorio: a) Fijar la política financiera y
10 crediticia y económica de la Compañía e instruir al
11 respecto a los administradores de la misma; b) Actuar
12 como organismo de control; c) Autorizar la enajenación
13 y gravamen de los bienes raíces de la Compañía. d)
14 Crear cuando a su criterio el desarrollo de la
15 Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales,
16 Subgerencia, Jefaturas Departamentales y demás
17 Organismos Administrativos, fijados a los funcionarios
18 que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que
19 no se incluirá la representación legal, por tratarse
20 de administradores internos. e) Dictar los reglamentos
21 que estimare convenientes para la buena marcha de la
22 Compañía y reformarlos en caso necesario, g) Conocer
23 los asuntos que sometan a consideración cualquiera de
24 sus miembros, el Presidente, el Gerente General o los
25 Comisarios y ejercer todas las demás funciones
26 señaladas en este Estatuto y otras que fueren
27 necesarias o convenientes para el cumplimiento de los
28

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

objetivos y operaciones de la compañía y que no fueren

privativas de otros organos de la misma. ARTICULO

VIGESIMO: IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO.

No podrán ser vocales del Directorio de la Compañía a)

Menores de edad; b) Directores, Comisarios, Auditores

y más funcionarios empleados de otras Compañías

dedicadas al mismo objetivo que esta; c) Los que

estuvieren en mora de sus obligaciones por más de

sesenta días con la propia Compañía; d). Los que

estuvieren litigando contra la Compañía; e) Los que

hubieren sido llamados a juicio plenario por delito de

acuerdo al Código Penal; y, f) Los que tuvieren

cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria. Es

aplicable lo dispuesto en este Artículo al Presidente

Ejecutivo, al Gerente General, a los Gerentes, al

Auditor y los Comisarios. CAPITULO SEXTO: DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO: Son atribuciones y deberes del

Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las

sesiones de Junta General y de Directorio; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

títulos de acciones o los certificados provisionales;

c) Suscribir el nombramiento de Gerente General. d)

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las

atribuciones del subrogado; e) Será el representante

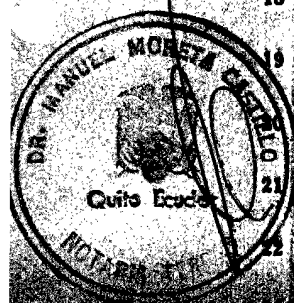
legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y

tendrá las mismas atribuciones del Gerente General.



NOTARIA
TERCERA

1 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO; REQUISITOS Y PERIODO: El
2 Presidente será elegido por la Junta General para el
3 periodo de tres años pudiendo ser reelegido en
4 indefinidas oportunidades. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
5 DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL: El
6 Gerente General es el representante legal de la
7 compañía y será elegido por la Junta General para un
8 periodo de tres años. Podrá ser reelegido
9 indefinidamente. Para ser Gerente General no se
10 requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente
11 General no podrá ejercer ningún otro cargo que a
12 juicio de la Junta General sea incompatible con las
13 actividades de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
14 ATRIBUCIONES GENERALES: En cuanto a los derechos,
15 atribuciones, obligaciones y responsabilidades del
16 Gerente General se estará a las pertinentes
17 disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de
18 ella fuere aplicable, así como lo previsto en este
19 contrato social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES
20 ESPECIALES. Son atribuciones y deberes del Gerente
21 General: a) Administrar la Empresa, instalaciones y
22 negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda
23 clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
24 entidades financieras, personas naturales o jurídicas
25 suscribiendo toda clase de obligaciones; b) Previa la
26 autorización de la Junta, nombrar y mandatarios
27 generales de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los
28



DR. MANUEL MORETA CASTILLO



NOTARIA
TERCERA

ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de

1 cada año y los presentará el Gerente General a

2 consideración de la Junta General Ordinaria de

3 Accionistas. El balance contendrá no solo la

4 manifestación numérica de la situación patrimonial de

5 la Empresa, sino también las explicaciones necesarias

6 que deberán tener como antecedentes la contabilidad de

7 la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo

8 dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el

9 contador o Auditor calificado. ARTICULO VIGESIMO

10 OCTAVO; REPARTO DE UTILIDADES. A propuesta del Gerente

11 General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta

12 General de Accionistas, resolverá sobre distribución

13 de utilidades; constitución de fondos de reserva,

14 fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero

15 anualmente se segregará de los beneficios liquidados por

16 lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo

17 de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor

18 igual al cincuenta por ciento (50%) del capital

19 social, la Junta General para resolver sobre el

20 reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al

21 respecto dispone la pertinente Ley. CAPITULO NOVENO:

22 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- En

23 caso de disolución anticipada de la Compañía, su

24 liquidación se efectuará por medio de un liquidador

25 principal y un suplente, nombrados por la Junta

26 General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la

27 Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía

28

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

hecha al vencimiento del plazo previsto como la que

1 pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación

2 de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la

3 forma, términos y cumpliendo con los requisitos

4 determinados en la Ley de la materia y estos

5 estatutos. ARTICULO TRIGESIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

6 CAPITAL SOCIAL: El capital social ha sido íntegramente

7 suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte

8 y cinco por ciento del capital, como se desprende del

9 cuadro de integración que a continuación se detalla

10 NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTI
11	SUSCRITO	PAGADO EN	POR PAGAR	CIPA-
12		NUMERARIO		CIONES

13 Mariana Vaca	2,500.000	625.000	1,875.000	25
-----------------	-----------	---------	-----------	----

14 Pauliana Vaca	2,500.000	625.000	1,875.000	25
------------------	-----------	---------	-----------	----

15 TOTAL:	5,000.000	1,250.000	3,750.000	50 ✓
-----------	-----------	-----------	-----------	------

16 El setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los

17 accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del

18 plazo de dos años contados a partir de la inscripción

19 de este contrato en el Registro Mercantil.

20 DECLARACIONES: Las firmantes de la presente escritura

21 pública son las accionistas fundadoras de la Compañía

22 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se

23 reservan su provecho personal beneficios tomados del

24 capital de la Compañía en acciones u obligaciones. a)

25 En virtud de las particularidades constantes en las

26 declaraciones que anteceden los accionistas facultan

27 al Doctor Galo Dávalos Muirragui, para que obtenga las

28

CUINTAS ATENCIÓN SUMADA

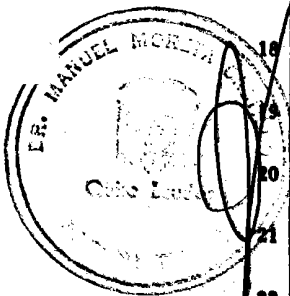


**NOTARIA
TERCERA**

aprobaciones y más requisitos de Ley previo el

establecimiento de la Compañía, quedando así mismos facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía; b) Por el capital pagado en efectivo de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Vigésimo Séptimo se adjunta el certificado de depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital para que se agrega como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.

(firmado), Doctor Galo Dávalos M., matrícula número tres mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito".- HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Manuel de Raad

C.I. 17-0276734-2

Sra. Mariana Vaca de Raad

La com-

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

pareciente.-

C.I. 170456748-4

Sra. Paulina Vaca de Sánchez

EL NOTARIO (firmado) Doctor Manuel Morote Costillo.

(hay un sello).

DOCUMENTO

HABILITANTE:



BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

0000012

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL**

**CERTIFICADO No.
00344000301**

HEMOS RECIBIDO DE

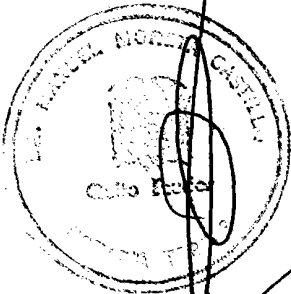
MARIANA VACA DE RAAD	S/. 625.000,00
PAULINA VACA DE SANCHEZ	S/. 625.000,00
TOTAL	S/ 1'250.000,00

LA CANTIDAD DE UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

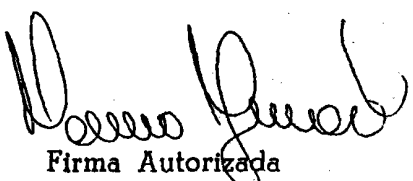
RADIO ~~SISTEMA~~ RADIOSISTEMSA S. A.

**ESTE DEPOSITO QUEDA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA
COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.**




Firma Autorizada

QUITO, 21 DE JUNIO DE 1994


Firma Autorizada

POR S/ 1'250.000,00

CC: 08

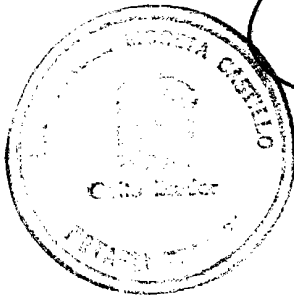
Se otor-

g6 ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y dos
de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.



[Signature]
Dr. Manuel Morúa Castillo
NOTARIO ABOGADO

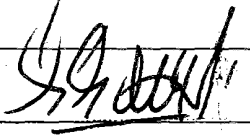
RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo
de la Resolución número 94.1.1.1.1497, de fecha cinco de
Julio de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por
la Sectors Beatriz García Banderas, Intendente de Com-
pañías de Quito (E), tomé nota el margen de la escritu-
ra matriz otorgada ante mí, de la aprobación de la con-
stitución de la compañía "RADIO SISTEMA RADIOSISTENSA S.A."
en los términos constantes en esta escritura. Quito, a
seis de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.



[Signature]
Dr. Manuel Morúa Castillo
NOTARIO ABOGADO

Copia

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil
2 cuatrocientos noventa y siete de la Intendente de Compañías de Quito, (E),
3 de fecha 5 de julio de 1994, bajo el número 1505 del Registro Mercantil,
4 tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura -
5 Pública de Constitución de la compañía "RADIO SISTEMA RADIOSISTEMSA S.A.",
6 otorgada el 22 de junio de 1994, ante el Notario Tercero del Cantón Quito,
7 Dr. Manuel Moreta C.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. -
8 tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el -
9 Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878
10 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número
11 17632.- Quito, a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL
12 REGISTRADOR.-



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28